



Resolución Administrativa N° 180 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 27 FEB 2025

VISTO: La Sentencia recaída en el Expediente N° 00014-2024-0-0501-JR-DC-01 sobre Reposición Provisional de Doña Rosario BENDEZU FLORES; la Resolución Administrativa N° 591-2024-HRA“MALL”A-OA-UP de fecha 17 de mayo del 2024; el Informe N° 139-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP de fecha 13 de febrero del 2025; el Informe N° 010-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MALL-A-OA-UP GABR de fecha 11 de febrero del 2025; el Acta de Visita de fecha 11 de febrero del 2025; la Opinión Legal N° 09-2025-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/ECN; expediente en noventa y cuatro (94), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho “MAMLL”, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en puridad, a merced de la normatividad que con carácter especial regula al sector Salud; y en mérito a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y la entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 139-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP de fecha 13 de febrero del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Personal, adjunto el Informe N° 010-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MALL-A-OA-UP GABR de fecha 11 de febrero del 2025 suscrito por la Jefe de Bienestar Social, y Acta de Visita de fecha 11 de febrero del 2025 debidamente suscritos por Rosario BENDEZÚ FLORES, La Lic. T.S. Graciela Adriana Boza Robles – Jefe de Bienestar Social, y la Responsable del Servicio de Seguridad y Salud para el Trabajo – Médico Cirujano Amisadaih Sulca Mendoza; que la servidora Rosario BENDEZU FLORES – contratada por mandato judicial de REPOSICION PROVISIONAL, ha manifestado expresamente que no estuvo embarazada desde el mes de abril del 2024 a razón de haber ocurrido un aborto espontáneo. Por lo que, se invoca la adopción de las acciones legales pertinentes;

Que, para efectos de dilucidar su situación laboral de la servidora contratada Rosario BENDEZÚ FLORES, amerita remitirnos a los documentos que sustentaron su reincorporación y/o reposición provisional; de los mismos fluye que, efectivamente mediante Resolución Administrativa N° 591-2024-HRA“MALL”A-OA-UP de fecha 17 de mayo del 2024 se REPONE PROVISIONALMENTE del 01 de mayo del 2024 a Rosario BENDEZÚ FLORES por mandato judicial – medida Cautelar innovativa - recaída en el Expediente N° 00014-2024-28-0501-JR-DC-01 sobre Acción de Amparo seguida contra el Hospital Regional de Ayacucho. Medida Cautelar concedida, bajo el sustento de su estado de gestación de la solicitante; posteriormente, logrando sentencia favorable con fecha 25 de junio del 2024 que declara fundada su demanda, en razón de haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo, a la igualdad, a la discriminación y a la adecuada protección contra el despido arbitrario. Claro está, **los fundamentos de esta sentencia están amparados a la protección constitucional a favor de la mujer gestante, por el**





Resolución Administrativa N° 180 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 27 FEB 2025

hecho de encontrarse embarazada, y se ha dispuesto su reposición en protección de su derecho de continuar percibiendo sus remuneraciones durante el periodo de gestación; conforme así se colige de sus fundamentos de hecho y de derecho de la referida sentencia recaída en el Expediente principal N° 00014-2024-0-0501-JR-DC-01, proceso judicial que actualmente se encuentra debidamente concluida, a razón de que mediante Resolución N° 06 de fecha 07-08-2024 se ha declarado consentida la Sentencia de fecha 25-06-2024;

Que, si bien ello es así, y dado que su reposición fue PROVISIONAL (a causa de su estado de gravidez de la demandante), y que dicha condición (“sin qua non”) ha desaparecido aún en el mes de abril del 2024, no resiste el menor análisis jurídico posible, para establecer que efectivamente la sentencia ha surtido su efectos legales oportunamente, conforme ha sido expedido, es decir, únicamente hasta el momento que estuvo embarazada (abril del 2024), cumpliendo así su finalidad y objetivo, y posterior a dicha fecha careciendo de efectos jurídicos teniendo en cuenta que **la Reposición Provisional, opera únicamente durante el periodo de embarazo y hasta que termine el periodo de lactancia de su hijo(a), tal cual a los fundamentos de la misma sentencia.** Es más, así establecen también en similares precedentes judiciales, entre otras, recaídas en el Exp. N° 00039-2024-0-0501-DC-01, seguido contra el Hospital Regional de Ayacucho, que expresamente dice: “*mientras dure a su estado de embarazo y el periodo de lactancia*”; Exp. N° 001163-2023-0-0501-JR-LA-01, seguido contra el Hospital Regional de Ayacucho, que expresamente dice: “*durante el periodo de embarazo y hasta que termine el periodo de lactancia de su menor hijo*”. Por lo que, en el presente caso, incontrovertiblemente evidencia que ha desaparecido dicha condición y ya no surtiría efectos el mandato judicial por el cual ameritó su reincorporación provisional. Máxime que, mediante Resolución Directoral N° 055-2025-GRA GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE de fecha 26 de febrero del 2025 se declaró improcedente la “Solicitud de desnaturalización de contrato bajo los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 24041” petitionada por la referida servidora contratada Rosario BENDEZU FLORES, debidamente fundamentado las razones fácticas y jurídicas. En tal orden de ideas, es clarísimo que, la protección laboral de una trabajadora en estado de gestación es amparado únicamente *durante el periodo de embarazo y hasta que termine el periodo de lactancia de su hijo(a), que luego del mismo, no evidenciaría mandato judicial que ampare posterior a dicho periodo, menos aún se evidencie estar amparado bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041 que obligue a la entidad la renovación de su contrato primigenio (Resolución Administrativa N° 344-2023-HR“MMALL”A-OA-UP de fecha 04-07-2023, que fue de naturaleza estrictamente temporal). Es consecuencia, deviene dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 591-2024-HRA“MALL”A-OA-UP de fecha 17 de mayo del 2024;*

Que, por otro lado, conforme fluye de los fundamentos de la Resolución Directoral N° 055-2025-GRA GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE de fecha 26 de febrero del 2025 que declaró improcedente la “Solicitud de desnaturalización de contrato”, la referida servidora contratada Rosario BENDEZU FLORES, no ha actuado con veracidad durante el trámite de su proceso judicial ni a nivel institucional, quebrantando a la verdad y buena fe laboral, toda vez que, ha logrado una sentencia favorable con fecha 25 de junio del 2024, a pesar de que, dos (2) meses antes no se encuentra en estado de gestación, y a pesar de ello, ha





Resolución Administrativa N° 180 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 27 FEB 2025

guardado silencio absoluto para lograr una sentencia presuntamente fraudulenta y seguir laborando amparado en dicho mandato judicial fundada por su condición de embarazo (que no lo estaba), y seguir percibiendo remuneraciones desde el mes de abril del 2024 hasta la actualidad. Dicha conducta, evidencia su actuar intencional y doloso, para aprovechar percibir remuneraciones cuando ya no le correspondería si bien no estaba embarazada; cuando debió poner en conocimiento de la entidad sobre lo acontecido, tal cual ha ocurrido en otros casos similares, como la recaída en el Exp. N° 00664-2023-44-0501-JR-LA-01, seguida contra el Hospital Regional de Ayacucho, donde la Medida Cautelar Concedida a una trabajadora por estado de embarazo, ésta servidora – durante el trámite de la medida cautelar - al evidenciar la pérdida desafortunada de su condición de embarazo, no ha ejecutado la medida cautelar lograda a su favor en este proceso, ni exigido el cumplimiento del mismo, justamente porque había desaparecido dicha condición por la que logró la medida cautelar. Empero, en el caso que nos convoca ocurrió lo contrario, induciendo a error a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, para beneficiarse ser contratada durante tanto tiempo sin estar embarazada; de los mismos que deviene implementarse las acciones legales que amerite;

Que, finalmente, también se evidencia de los actuados, la acción omisiva y/o negligente de quienes conocieron documentaciones presentadas por doña Rosario BENDEZU FLORES y no respondieron absolutamente o no dieron el trámite que corresponde dentro del plazo previsto por la Ley N° 27444, y con ello, generando perjuicio a la entidad en no realizar una adecuada defensa ante el proceso judicial que se tenía en curso, ya que, si bien se hubiese actuado conforme a normas, se hubiese presentado al poder judicial medios probatorios que pudieron ser merituados oportunamente y no dejarse en indefensión a la entidad, toda vez que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Nota Legal N° 40-2024-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn de fecha 09-04-2024 habiendo requerido oportunamente documentos para realizar la oposición y absolución de la demanda, respectivamente, no fueron atendidas ni remitidas todo lo relacionado al caso, conforme corresponde; empero, recién con fecha 25-10-2024 se evidencia dichas documentaciones que no merecieron el trámite ni pronunciamiento dentro de los plazos conforme a Ley, por el contrario habrían sido archivados. De los mismos, amerita el deslinde de responsabilidades y sancionar a quienes corresponda, respecto de los siguientes documentos:

- Escrito de fecha 05 de marzo del 2024, comunicando estado de gestación presentado por Rosario BENDEZU FLORES. No mereció respuesta – ni se materializó en resolución.
- Solicitud de fecha 07 de marzo del 2024, sobre Licencia por salud por los días 02 y 04 de marzo del 2024, peticionado por Rosario BENDEZU FLORES, que a pesar de haber recaído en el Informe N° 009-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC que denegaba dicha licencia. No se materializó en resolución.
- Recurso de Apelación fecha 15 de marzo del 2024, contra la Resolución Administrativa N° 296-2024-HRA”MAMLL”A-OA-UP de fecha 29 de febrero del 2024 (que deja sin efecto su contrato, y se da por concluida a partir del 01 de marzo del 2024), interpuesto por Rosario BENDEZU FLORES. No mereció respuesta – ni se materializó en resolución.





Resolución Administrativa N° 180 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 27 FEB 2025

- Carta de fecha 01 de agosto del 2024, presentado por Rosario BENDEZÚ FLORES, dando respuesta a la invitación para que se realice nuevo examen médico (para corroborar su embarazo). No mereció respuesta – ni se materializó en resolución.

Como se evidencia, evidenciaría desidia, falta de interés, incumplimiento de sus funciones e inobservancia de los plazos previstos en la Ley N° 27444, cual prevé solo 7 días para emitir informes, y máximo 30 días hábiles para responder formalmente a la petición de todo administrado (mediante acto administrativo); así, evidente que ha incurrido en responsabilidad por incumplimiento de deberes y/u omisión de actos funcionales, implícito “La negligencia en el desempeño de las funciones”, dado la relevancia del caso concreto, que no ayudaron a adoptar una decisión oportuna;

Estando a lo actuado, de conformidad a las normas de derecho público, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de 01 de marzo del 2025, la Resolución Administrativa N° 591-2024-HRA”MALL”A-OA-UP de fecha 17 de mayo del 2024; en consecuencia, concluido el vínculo laboral de la servidora Rosario BENDEZU FLORES con la entidad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se extrae copias fedatadas de todos los actuados y se remitirá a la Secretaría Técnica del PAD para la implementación y/o deslinde de responsabilidades conforme amerita, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la servidora Rosario BENDEZU FLORES para su conocimiento, y de considerarlo lesivo a sus derechos e intereses ejerza el derecho de contradicción administrativa interponiendo el correspondiente recurso de apelación dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



HAVC/J-UP.
RFVG/J-AS.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
MIGUEL A. MARISCAL LLERENA
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL

